

RESOLUCIÓN No. 1462 DEL 6 DE MAYO DE 2026

*“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en el empleo de
Comisario de Familia código 202 grado 32 de la planta global de la
Secretaría Distrital de Integración Social”*

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004,
el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el
artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del
Decreto Único del Sector Gestión Pública 640 de 2025, el Decreto Distrital de nombramiento
021 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 466 del Decreto 640 de 2025, por el cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública, asignó a las Secretarías de Despacho, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005.

Que mediante Circular No. 010 de marzo 24 de 2026, la Directora de Gestión Corporativa, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2024, convocó el proceso de encargos denominado “Reconocimiento al mérito 2026” (Proceso 1), con el fin de proveer, mediante esta modalidad y con carácter temporal, algunos cargos de carrera administrativa vacantes pertenecientes a la planta global de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que a través de la Resolución No. 1279 de abril 24 de 2026, se dieron por terminados unos nombramientos en encargo y se efectuaron otros en vacantes definitivas de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el artículo 32 de la Ley 996 de 2005 señala:

“Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta,

Continuación de la Resolución No. **1462 DEL 6 DE MAYO DE 2026**

*"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en el empleo de **Comisario de Familia código 202 grado 32** de la planta global de la Secretaría Distrital de Integración Social"*

Página 2 de 4

si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente".

Que mediante Sentencia C-1153 de 2005, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del artículo 32 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 216/05 Senado, N° 235-Cámara, hoy Ley 996 de 2005, dispuso:

"(...) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública (...)"

Que consultado el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital respecto a la viabilidad jurídica de proveer empleos en las Comisarías de Familia mediante la figura de provisionalidad, durante la vigencia de la ley 996 de 2005, los cuales se encuentran vacantes con ocasión de faltas definitivas por muerte o renuncia irrevocable al cargo, el Subdirector Jurídico de dicho organismo, mediante escrito radicado número 2-2026-3557 de marzo 16 de la presente anualidad, conceptuó:

"(...) Ahora bien, teniendo de presente que el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, suspende la vinculación que afecte la nómina estatal durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, es importante resaltar, que el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 ibidem establece una excepción expresa, concretada en permitir la provisión de cargos por faltas definitivas derivadas únicamente de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. Esta disposición resulta determinante, pues reconoce que la restricción no tiene carácter absoluto y que el legislador previó hipótesis en las cuales la continuidad administrativa debe prevalecer sobre la limitación temporal de la norma.

Sobre el punto anterior, tanto la Corte Constitucional, como el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, han sido reiterativos en señalar que dichas prohibiciones no tienen carácter absoluto, y que admiten excepciones cuando se trate de proveer vacantes definitivas originadas en ciertas causales legales de retiro servicio, siempre que ello resulte indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Continuación de la Resolución No. **1462 DEL 6 DE MAYO DE 2026**

*"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en el empleo de **Comisario de Familia código 202 grado 32** de la planta global de la Secretaría Distrital de Integración Social"*

Página 3 de 4

En la misma línea del artículo previamente citado, el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de los Conceptos 470011 de 2022, 134821 de 2022 y 133981 de 2013, ha indicado que la prohibición contenida en la Ley de Garantías se refiere principalmente a la creación de nuevos cargos o a vinculaciones ad hoc, mas no a la provisión de vacantes definitivas preexistentes que obedecen a necesidades permanentes de la administración y cuya provisión resulta necesaria para garantizar la continuidad del servicio público.

Adicionalmente, la Circular Conjunta 100-006-2025 de 2025, la Directiva Conjunta 001 de 2025 y Circular Externa No. 3 de 2026 expedidas desde el orden nacional y distrital, respectivamente, precisan que el nominador podrá proveer una vacante si ello resulta indispensable para evitar la afectación del servicio público, sin que el criterio habilitante esté condicionado al nivel jerárquico del empleo, sino a su impacto en el funcionamiento institucional.

Así las cosas y en el contexto de los argumentos descritos, cuando las vacantes en las Comisarías de Familia se originan en renunciadas aceptadas o retiros definitivos como en los casos de muerte y los empleos corresponden a cargos de carrera administrativa cuya provisión transitoria se realiza en aplicación de la Ley 909 de 2004, la figura del nombramiento en provisionalidad puede encuadrarse dentro de la excepción prevista en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en atención a la interpretación sistemática de la norma, que dispone como principio la continuidad del servicio público y el mandato constitucional que dicta defensa reforzada a sujetos de especial protección (niños niñas y adolescentes) pues la Ley de Garantías no puede paralizar el funcionamiento de servicios esenciales (...)". [subrayas en documento original]

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, modificado por el artículo 83 de la Ley 2294 de 2023, los Comisarios de Familia fungen como Jefes de Despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales; cumplen las funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 y son los funcionarios encargados de desarrollar la función administrativa y jurisdiccional para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Que de conformidad con la certificación de verificación de requisitos mínimos de fecha 5 de mayo de 2026, suscrita por la Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, se evidencia que **DORIS DÍAZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **39.657.311**,

Continuación de la Resolución No. **1462 DEL 6 DE MAYO DE 2026**

*"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en el empleo de **Comisario de Familia código 202 grado 32** de la planta global de la Secretaría Distrital de Integración Social"*

Página 4 de 4

acredita los requisitos requeridos para ser nombrada en provisionalidad en la vacancia definitiva del empleo de **Comisario de Familia código 202 grado 32**,

Que en mérito de lo expuesto,

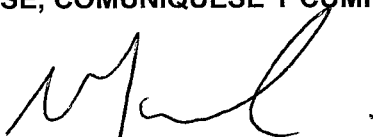
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en provisionalidad a **DORIS DÍAZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.657.311**, en el empleo en vacancia definitiva de **Comisario de Familia Código 202 Grado 32**, de la planta global de la Secretaría Distrital de Integración Social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

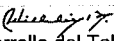
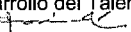
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución a **DORIS DÍAZ QUINTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.657.311**, al buzón de correo electrónico **juridica2608@gmail.com** en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y comunicarla a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

Proyectó: Nuria Consuelo Villadiego Medina - Contratista SGDTH 
Aprobó: Ana María Araujo Castro -Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano 
Revisó: José Luis Ramos Camacho - Profesional Contratista DGC 
Aprobó: María Camila Díaz Marín -Directora de Gestión Corporativa 
Revisó: Adriana Escobar García - Profesional Contratista Oficina Jurídica 
Aprobó: Laura Alejandra Contreras Salazar - Jefe Oficina Jurídica 
Revisó: Yuli Paolin Torres Vivas - Profesional Contratista SGI 
Aprobó: Lina María Sánchez Romero -Subsecretaria Gestión Institucional 